



Caso N°. 0001-17-RA

Quito, D.M., 28 de marzo de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Jueza constitucional: Daniela Salazar Marín

Resolución N° 0001-17-RA

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Sustanciación, conformado por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Enrique Herrería Bonnet y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de febrero de 2019, **AVOCA** conocimiento de la causa N°. 0001-17-RA, **acción de amparo constitucional** venida en apelación del Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas, hoy Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, y realiza las siguientes consideraciones sobre la acción presentada:

I
ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de 28 de agosto de 2007, el señor Ingeniero José Antonio Muñoz Andrade presenta una demanda de acción de amparo constitucional en contra del Ing. Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal, de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas, señalando como acto administrativo impugnado lo siguiente: *“La referida autoridad mediante Oficio No. 0296PE-08-2007 EAPA SAN MATEO, de fecha 15 de agosto 2007, dirigida al Señor Ing. Joffre Rodríguez Gutiérrez, le expresa que: ‘en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO, dispone que el Señor Ing. José Muñoz Andrade que actualmente se desempeña en las funciones de Jefe del Departamento Técnico, desde el día Lunes, 20 de Agosto del 2007, pase a desempeñar la Función de Supervisión de Estación de Bombeo de ‘Las Palmas’ de la mencionada empresa’. Dicho (sic) decisión me fue NOTIFICADA, mediante Oficio No. 488 DA-08-2007EAPA SAN MATEO, de fecha 17 de Agosto del 2007. Esta decisión arbitraria del Presidente Ejecutivo fue reafirmada mediante Oficio No. 0305PE-08-2007 EAPA SAN MATEO, de fecha 20 de agosto del 2007, en el que expresa ‘dispongo el traslado administrativo del Ing. José Muñoz Andrade, para que se cumpla la función indicada en el Oficio No. 296PE-08-2007EAPA SAN MATEO’, anteriormente indicado”*. Según el accionante, quien dictó dicho acto no tenía competencia para ello, y además, que la decisión se emitió sin observar los procedimientos previstos en la ley, pues se producía una degradación de puesto y habría sido emitido sin motivación suficiente.

2. Mediante auto de 31 de agosto de 2007, notificado el 3 de septiembre de 2007, el Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas avocó conocimiento de la acción de amparo constitucional presentada, y la calificó de clara, precisa y completa conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, convocando a las partes a audiencia pública para el día 5 de septiembre de 2007. Así mismo, en dicho auto *“se ordena la suspensión provisional de los actos impugnados constantes en los oficios No. 0296 PE-08-2007 EAPA SAN MATEO, de fecha 15 de agosto del 2007, suscrito por el señor Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, dirigido al Ingeniero Joffre Rodríguez Gutiérrez, Decisión notificada mediante oficio No. 488-DA-08-2007 EAPA-*

AA

Página 1 de 7

Caso N°. 0001-17-RA

SAN MATEO, de fecha 17 de Agosto del 2007, decisión reafirmada con oficio No. 0305 PE-08-2007-EAPA SAN MATEO de fecha 20 de agosto del 2007”.

3. La audiencia pública señalada se llevó a cabo el 5 de septiembre de 2007, conforme consta del acta respectiva que obra a fojas 46 a 47 del proceso. En dicha diligencia, el accionado contestó la demanda de acción de amparo formulada en su contra, manifestando que: 1. El acto administrativo impugnado es legítimo por cuanto ha sido ordenado por autoridad competente; 2. Falsedad de los fundamentos de hecho del recurso de amparo, pues niega que se pretenda trasladar al accionante a un puesto que no es de igual jerarquía y la decisión no es violatoria de sus derechos; 3. La nulidad de todo lo actuado por no haberse citado al Procurador General del Estado; 4. La nulidad por cuanto el accionante ya habría presentado una acción de amparo constitucional el 29 de mayo de 2007, signada con el No. 0293 de 2007 que se tramitó en el Juzgado Tercero de lo Civil de Esmeraldas, con sentencia de 14 de junio de 2007 en la que niega la acción; 5. Falta de competencia, siendo el competente el Tribunal Constitucional; 6. Improcedencia del recurso por las faltas injustificadas del accionante que han provocado un sumario administrativo en su contra.

4. Mediante resolución de 10 de septiembre de 2007, notificada el mismo día, el Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas resolvió aceptar la acción de amparo constitucional señalada y disponer la suspensión definitiva del acto impugnado, esto es la decisión adoptada mediante oficio No. 0296 PE-08-2007 EAPA SAN MATEO, de 15 de agosto de 2007, notificada mediante oficio No. 488-DA-08-2007 EAPA-SAN MATEO, de 17 de agosto de 2007, decisión reafirmada con oficio No.0305 PE-08-2007-EAPA SAN MATEO de 20 de agosto de 2007, ordenando la restitución del accionante a su cargo como Jefe del Departamento Técnico de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas, EAPA SAN MATEO.

5. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2007, el Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera presenta recurso de apelación para ante el Tribunal Constitucional en contra de la resolución dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas el 10 de septiembre de 2007, señalando: “*no estoy de acuerdo con el Auto dictado por usted... por ser contrario a los meritos (sic) del proceso, a la ley; y, a la jurisprudencia*”.

6. El Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas en providencia de 13 de septiembre de 2007 dispuso: “*En razón de haber sido interpuesto dentro del término de ley, se acepta el recurso de apelación deducido por el Ingeniero Luis Weir Cotera, para ante el Tribunal Constitucional*”.

7. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2007, el accionante señala que no se le permitió el ingreso a la Empresa de Agua Potable San Mateo, por lo que solicita se haga conocer sobre la obligatoriedad de cumplir la resolución de la acción de amparo constitucional al Presidente de dicha institución y que “*en caso de no cumplirla estaría cayendo en el delito de DESACATO*”.

8. En providencia de 18 de septiembre de 2007, el Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas dispuso: “*En atención a la petición que antecede, se dispone enviar atento oficio al señor Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, de Esmeraldas, expresándole que de conformidad con lo previsto en*

Caso N°. 0001-17-RA

el artículo 10 de la Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 27 de julio del 2001, se indica que la resolución del juez podrá ser apelada por cualquiera de las partes para ante el Tribunal Constitucional; pero el recurso se concederá solo en el efecto devolutivo. Por lo tanto, se cumplirá lo que el juez hubiese decidido hasta cuando el Tribunal Constitucional resuelva otra cosa”.

9. En razón sentada a fojas 97 del proceso, suscrita por la Abogada Julia Medina Godoy, Secretaria del Consejo de la Judicatura en Esmeraldas, el 28 de diciembre de 2016, consta que *“...por pedido de la suscrita secretaria a Archivo General al señor Jackson Quiñónez llega a conocimiento esta causa, la misma que luego de su revisión se establece que mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2007, las 14h29 (fojas 93) el entonces juez suplente Dr. Agapito Valdez Quiñónez acepta el Recurso de Apelación deducido por el ingeniero Jorge Luis Weir Coterá para ante el Tribunal Constitucional, circunstancia que de autos no existe su envío a dicho Tribunal por parte de la secretaria de ese entonces Dra. Hipatia Becerra como tampoco el haber regresado con la correspondiente resolución; por consiguiente, procedo en esta fecha a enviar el proceso constante en 1 cuerpo en 96 fojas útiles a la actual Corte Constitucional que es la competente para conocer Acciones de Garantías Jurisdiccionales”.*

10. En auto de 21 de febrero de 2017, notificado el 10 de marzo de 2017, la Primera Sala de la Corte Constitucional, dispuso: *“En virtud del sorteo llevado a cabo el 21 de febrero del 2017, en la Primera Sala, corresponde al abogado Alfredo Ruiz Guzmán, sustanciar la presente causa”.*

11. Mediante auto de 14 de febrero de 2017, notificado el 19 de febrero de 2017, la Tercera Sala de la Corte Constitucional, dispuso: *“En virtud del sorteo llevado a cabo por el Pleno del Organismo, el 14 de febrero del 2017, corresponde a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, sustanciar la presente causa”.*

II COMPETENCIA

12. Esta Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso en virtud de la disposición transitoria primera prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, que señala: *“Las acciones constitucionales establecidas en la Constitución de 1998, pendientes de despacho en la Corte Constitucional, continuarán sustanciándose de conformidad con la normatividad adjetiva vigente al momento de iniciar su trámite, debiendo armonizarse con la Constitución del 2008”.*

13. En concordancia con lo manifestado, corresponde a esta Corte Constitucional tramitar las resoluciones dictadas dentro de acciones de amparo constitucional, cuando han sido apeladas,

pues el artículo 95 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente al momento de la presentación de la acción disponía que *“Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional”*.

14. Se dispone que a través de Secretaría General de este Organismo, se ponga en conocimiento del Consejo de la Judicatura el contenido de la presente resolución, en lo relacionado al **retardo injustificado** constante a fojas 93 a 98 del proceso, según el cual, el proceso permaneció desde el 18 de septiembre de 2007, fecha en la cual mediante providencia se acepta a trámite el recurso de apelación para ante el Tribunal Constitucional, hasta el 28 de diciembre de 2016 en que efectivamente se envía el proceso a la Corte Constitucional.

15. La presente causa ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente a la época; no obstante de aquello, cabe señalar que el presente caso de garantía jurisdiccional ocurrió en el año 2007 y sorprende la negligencia en la que incurrió el juez de instancia, que permitió que durante más de una década no se remita el expediente al ex Tribunal Constitucional para que éste resuelva la presente acción de amparo. Por tanto, previo a resolver la presente causa, se deja constancia que esta desmesura de retardo en despachar constituye una irresponsabilidad del referido operador judicial.

16. Además, si bien el expediente fue remitido a la Corte Constitucional el 28 de diciembre de 2016, también resulta inaceptable que mientras estuvo en funciones la anterior Corte Constitucional, no haya resuelto con la celeridad necesaria la apelación de la acción de amparo planteado, tomando en cuenta la injustificada demora en la remisión del caso desde el juzgado de origen. Por esta razón, esta Sala también reprocha severamente la falta de celeridad de los anteriores miembros de la Corte Constitucional en la resolución del presente caso.

III CONSIDERACIONES

3.2. Legitimación activa

17. En el presente caso, el ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo de Esmeraldas, apeló de la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Esmeraldas el 10 de septiembre de 2007; y, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política de 1998, se encuentra plenamente legitimado para presentar su recurso de apelación de una resolución emitida en una acción de amparo constitucional.

3.3. Análisis constitucional

Caso N°. 0001-17-RA

18. Para resolver la cuestión planteada, esta Corte Constitucional armoniza el amparo presentado bajo el marco constitucional vigente hasta el 20 de octubre de 2008, con la Constitución actual; para tal efecto, hace el siguiente análisis.

19. A fin de atender el recurso de apelación planteado por el Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en contra de la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Esmeraldas el 10 de septiembre de 2007, cabe analizar cuál fue el fundamento de la resolución y cuál ha sido la fundamentación del recurso de apelación que se atiende.

20. En primer lugar, el Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas, en sentencia de 10 de septiembre de 2007 fundamentó su decisión de aceptar la acción de amparo constitucional en que *“En la especie, en la acción administrativa realizada en contra del accionante Ingeniero José Antonio Muñoz Andrade, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de la Empresa de Agua Potable de San Mateo, es evidente que existe ilegitimidad desde el punto de vista del pronunciamiento, ya que el acto administrativo ha sido expedido sin fundamento y sin motivación, y no se ha observado el debido proceso; en donde inclusive se cambia las seguridades de la oficina del recurrente, conforme así lo certifica el señor Notario Primero del Cantón Esmeraldas, para posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2007, alegando como causal abandono injustificado al trabajo, pretender revestir de legalidad la indebida actuación de la administración, cuando en realidad se infringieron los artículos 38 y 39 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y 64 de su Reglamento”*. Así, concluye el juzgador que se habría violentado el derecho a la defensa y el debido proceso y se refiere a varias normas constitucionales infringidas, para decir finalmente que *“el acto le causa grave e inminente daño [al accionante] al privársele del trabajo que le asegura una existencia decorosa y una remuneración que sirve para el sustento suyo y el de su familia”*.

21. Por su parte, en el escrito de 12 de septiembre de 2007, el recurrente ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, se limita a señalar lo siguiente: *“Que no estoy de acuerdo con el Auto dictado por usted, el 10 de septiembre del 2.007, a las 15H35, en el que se resuelve aceptar la acción de Amparo Constitucional, deducido en mi contra, por el Ingeniero JOSE ANTONIO MUÑOZ ANDRADE, por ser contrario a los meritos (sic) del proceso, a la ley; y, a la jurisprudencia. En consecuencia, amparado en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, para ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL interpongo RECURSO DE APELACIÓN, del mencionado Auto”*.

22. De lo indicado, es claro que la decisión del Juzgado Segundo de lo Civil de Esmeraldas en sentencia de 10 de septiembre de 2007, se encuentra fundamentada tanto en los elementos fácticos, como en las normas que a criterio del juzgador se vieron afectadas en el caso. En

contraste, el recurrente no determina con claridad los fundamentos de su apelación, lo que impide que esta Corte Constitucional realice un análisis al respecto.

23. En todo caso, corresponde a esta Corte contestar a la siguiente pregunta a fin de determinar la procedencia o no del recurso de apelación: ¿La decisión tomada por el Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en los actos impugnados, se adecúa a aquellas situaciones previstas en la norma contenida en el artículo 95 de la Constitución de 1998 susceptibles de acción de amparo constitucional?

24. Al respecto, es importante anotar que no le corresponde a esta Corte Constitucional analizar la validez o no de cualquier otro documento que haga referencia a cuestiones que competen a los jueces de la jurisdicción ordinaria, por lo que únicamente, en base a las piezas procesales aportadas, se determinará la vulneración o no a derechos constitucionales.

25. Para analizar el problema jurídico señalado cabe indicar que el artículo 95 de la Constitución de 1998 señala que los particulares podrán presentar la acción de amparo ante *“un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública”*.

26. En este sentido, cabe preguntarse si el acto impugnado cumple con la norma constitucional y en consecuencia es objeto de la acción de amparo. De lo dicho es claro que la acción de amparo constitucional es procedente cuando se cumplen los siguientes requisitos de manera simultánea: a) existe un acto u omisión ilegítimos de autoridad pública; b) que ese acto u omisión sea violatoria de un derecho subjetivo reconocido en la Constitución; y, c) que el acto u omisión cause o amenace con causar un daño grave e inminente en perjuicio del peticionario.

27. El acto será ilegítimo si no cumple una de las siguientes consideraciones: a) cuando ha sido dictado por autoridad que no tiene competencia para ello; b) cuando para su emisión no se han seguido los procedimientos previstos en la ley; c) cuando su contenido es contrario a la ley; y d) cuando se ha dictado sin fundamento o motivación.

28. En el presente caso, de la revisión del expediente, específicamente a fojas 32, se evidencia que la decisión tomada por el Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo nunca fue debidamente motivada, constituyéndose así en un acto ilegítimo violatorio de los derechos constitucionales del accionante (Ingeniero José Antonio Muñoz Andrade) conforme lo previsto en el artículo 24 numeral 13 de la Constitución vigente en ese momento, que disponía: *“Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las*

1782

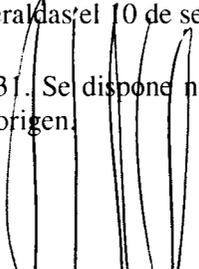
personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente”.

29. Por lo señalado, esta Corte Constitucional encuentra que la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Esmeraldas el 10 de septiembre de 2007, en la cual acepta la acción de amparo constitucional planteada por el Ingeniero José Antonio Muñoz Andrade, es apegada a derecho y en consecuencia no procede el recurso de apelación planteado por el Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo.

**IV
DECISIÓN**

30. En mérito de lo expuesto, por cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de amparo constitucional establecidos en la Constitución de 1998 y en la Ley de Control Constitucional, administrando justicia y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional niega el recurso de apelación planteado por el Ingeniero Jorge Luis Weir Cotera, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, y ratifica la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Esmeraldas el 10 de septiembre de 2007.

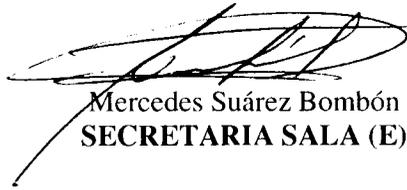
31. Se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.


Ramiro Avila Santamaría
PRESIDENTE DE LA SALA


Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL


Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 28 de marzo de 2019.

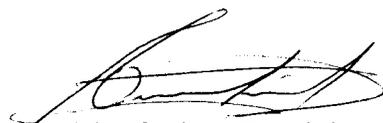

Mercedes Suárez Bombón
SECRETARIA SALA (E)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Causa N.º 0001-17-RA

RAZÓN.- Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por los señores jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Daniela Salazar Marín y Ramiro Ávila Santamaría, integrantes de la Tercera Sala, el 28 de marzo del 2019.
LO CERTIFICO.

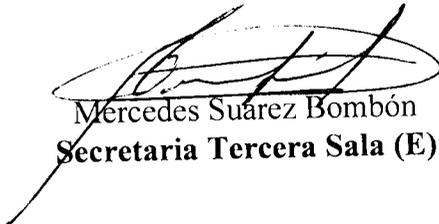


Mercedes Suárez Bombón
SECRETARIA TERCERA SALA (E)



CASO Nro. 0001-17-RA

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, se notificó en la ciudad de Esmeraldas con copia certificada de la **Resolución 0001-17-RA de 28 de marzo de 2019**, a los señores: Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en la casilla judicial **189**; José Antonio Muñoz Andrade en la casilla judicial **021**; Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Esmeraldas, mediante oficio **0891-CCE-SG-NOT-2019**; además a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada de la **Resolución 000-17-RA de 28 de marzo de 2019** al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, en la casilla constitucional **376** y se devolvió el expediente al Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Esmeraldas mediante oficio **1097-CCE-SG-NOT-2019**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Mercedes Suárez Bombón
Secretaria Tercera Sala (E)

MSB/RCI



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 10 de Abril de 2019
Oficio Nro. 0898-CCE-SG-NOT-2017

Señora
Maribel Zambrano
JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES
Esmeraldas.-

De mi consideración:

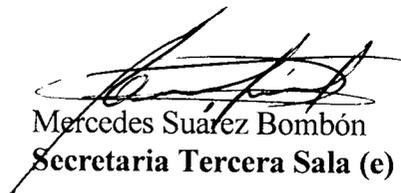
Para los fines legales pertinentes, adjunto la guía de casilleros judiciales **118** con copias certificadas de la **Resolución No. 0001-17-RA de 28 de marzo de 2019, convocando a Audiencia**, emitida dentro de la acción de amparo 0464-2007.

Además requiero comedidamente que por su intermedio se notifique con la copia certificada de la mentada resolución a los señores:

- 1.- Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo en la casilla judicial **189**; y,
- 2.- Jose Antonio Muñoz Andrade en la casilla judicial **021**.

Finalmente, solicito se remita a esta dependencia el recibido de las notificaciones correspondientes, así como el respaldo de dicha notificación al correo electrónico ruben.calle@cce.gob.ec.

Atentamente,



Mercedes Suarez Bombón
Secretaria Tercera Sala (e)

Anexo: lo indicado
MSB/RCI



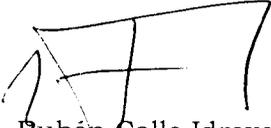
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 118
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN MATEO	189	JOSÉ ANTONIO MUÑOZ ANDRADE	021	0001-17-RA	RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2019

Total de Boletas: **(02) DOS**

Quito, D.M., 10 de abril de 2019



Rubén Calle Idrovo
SECRETARÍA GENERAL

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2019-04-10	Hora: 14:29:11		
	Usuario: laura angela cortez rodriguez	Orden de trabajo EN-13424-2019-04-15761705	Id Local:		EN687985188EC
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: MARIBEL ZAMBRANO, JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES		
Número de identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: ESMERALDAS	Ciudad/Cantón: ESMERALDAS	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ			Dirección: SUCRE 525 Y MEJIA		
Referencia:			Referencia:		
Teléfonos:			E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec		
No. Items: 1	Peso	Valor	Firmas del empleado que acepta el envío:		
Descripción del contenido: 1 SOBRE NOTIFICACIÓN CAUSA 0001-17-RA			Nombres:		Firma:
			Fecha:	Hora:	

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: laura angela cortez rodriguez	 EN-13424-2019-04-15761705
	Fecha: Día: 10 Mes: 04 Año: 2019	Hora: 14 Minutos: 30	

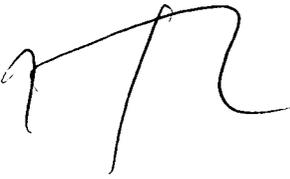
INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de Identificación: RUC
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ		
Referencia:		
Teléfonos:		E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
Lote No. 4682451	Referencia del Lote:		

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 10/04/2019
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

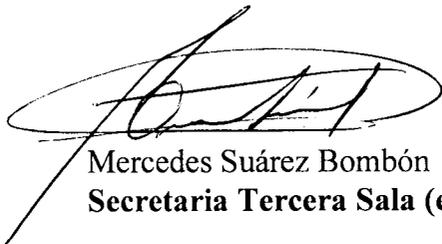
Quito, D. M., 10 de abril de 2019
Oficio N.º 0891-CCE-SG-NOT-2019

Señor Juez
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN ESMERALDAS
Esmeraldas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la resolución de 28 de marzo de 2019, emitida dentro del recurso de amparo **0001-17-RA**, presentada por el presidente ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, referente a la acción de amparo 0464-2007.

Atentamente,



Mercedes Suárez Bombón
Secretaria Tercera Sala (e)

Adjunto: lo indicado
MSB/RCI

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2019-04-10	Hora: 14:24:12	 EN687984810EC	
	Usuario: laura angela cortez rodriguez	Orden de trabajo EN-13424-2019-04-15761679	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: ESMERALDAS	Ciudad/Cantón: ESMERALDAS	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ			Dirección: SUCRE 525 Y MEJIA		
Referencia:			Referencia:		
Teléfonos:			Teléfonos: 2997500 Ext 61244 E-mail:		
E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec			E-mail:		
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:
Descripción del contenido: 1 SOBRE NOTIFICACIÓN CAUSA 0001-17-RA			Fecha:	Hora:	

CUENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: laura angela cortez rodriguez	 EN-13424-2019-04-15761679
	Fecha: <small>Die</small> 10 <small>Mes</small> 04 <small>Año</small> 2019	Hora: <small>Horas</small> 14 <small>Minutos</small> 25	

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de Identificación: RUC
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ		
Referencia:		
Teléfonos:	E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec	

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
Lote No. 4682421	Referencia del Lote:		

INFORMACION DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP: 	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 10/04/2019
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



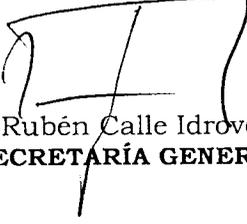
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 161

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA DE AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MATEO	376			0001-17-RA	RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2019

Total de Boletas: (1) **UNA**

QUITO, D.M., 18 de Abril del 2.019

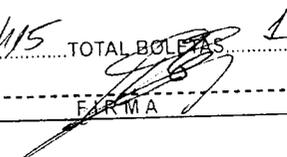

Rubén Calle Idrovo
SECRETARÍA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**CASILLEROS
CONSTITUCIONALES**
Recibido el día de hoy

18 ABR 2019

HORA: 9:15 TOTAL BOLETAS: 1

FIRMA 



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

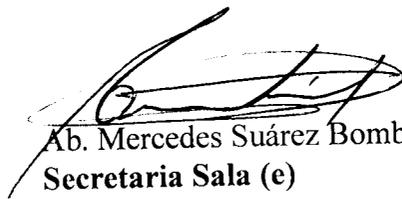
Quito D.M., 18 de abril del 2019
Oficio 1097-CCE-SG-NOT-2019

Señor Juez
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN ESMERALDAS
Presente. -

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada de la Resolución No. **0001-17-RA**, de 28 de marzo de 2019, emitida dentro de la acción de amparo constitucional No. **0001-17-RA**, presentada por José Antonio Muñoz Andrade en contra del Presidente Ejecutivo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo. De igual manera devuelvo el expediente No. **08302-2007-0464**, constante en **98** fojas en un cuerpo de su instancia.

Atentamente,



Ab. Mercedes Suárez Bombón
Secretaria Sala (e)

Adjunto: lo indicado

MSB/RCI

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: FMS	Fecha: 2019-04-18	Hora: 10:30:26	 EN688267435EC	
	Usuario: laura.angela.cortez.rodriguez	Orden de trabajo EN-13424-2019-04-15773796	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: ESMERALDAS	Ciudad/Cantón: ESMERALDAS	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ			Dirección: SUCRE 525 Y MEJÍA		
Referencia:			Referencia:		
Teléfonos: E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec			Teléfonos: (06) 2997500 EXT. E-mail:		
No. Items: 1	Peso:	Valor:	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:
Descripción del contenido: SOBRES DE VOLUCION EXPEDIENTE OFICIO 1097-CCE-SG			Fecha:	Hora:	CI:

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al 1700 CORREO (267 738) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CCE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: laura angela cortez rodriguez	 EN-13424-2019-04-15773796
	Fecha: Dia 22 Mes 04 Año 2019	Hora: Horas 14 Minutos 12	



Nombre del Cliente:
CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001	Tipo de Identificación: RUC
---	---------------------------------------

Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:
--------------------------------	--------------------------------	-------------------

Dirección:
AV 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ

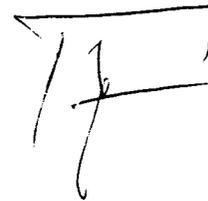
Referencia:

Teléfonos:	E-mail: santiago.jimenez@cce.gob.ec
-------------------	---



Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Lote No. 4696323	Referencia del Lote:
----------------------------	-----------------------------

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 18/04/2019
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVIOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022